



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 077 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 28 AGO. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 490-2017-GRJ/ORAJ de fecha 16 de agosto del 2017, el Oficio N° 94-2017-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 03 de agosto del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 06 de junio del 2017, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00998-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero del 2017, doña Eulogia Antonia Rivera De La Cruz (en adelante la administrada), solicita pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y que le sea otorgado tomando como base de cálculo de la Remuneración Total Integra.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 00998-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada en razón que si bien es cierto la norma que sostenía el derecho de reconocimiento de la referida bonificación especial (artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 213 del D.S. N° 19-90-ED Ley del Profesorado y su Reglamento), ésta fue derogada por la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, con fecha 06 de junio del 2017, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00998-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, el cual no se encuentra sujeta a derecho.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que, conforme al Principio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".



GRDS	
REG. N°	2247203
EXP. N°	1513505



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis de lo propuesto. Asimismo, en merito a lo antes señalado, esta instancia estima oportuno recordar que en nuestro país al ser un Estado Constitucional Social de Derecho, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una **adecuada motivación**, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, **la motivación** y el procedimiento regular; por lo que, en relación a la motivación señala que:



“El Acto Administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Que, en el caso concreto, es de señalar que la administrada doña Eulogia Antonia Rivera De La Cruz, solicita pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y que le sea otorgado tomando como base de cálculo de la Remuneración Total Integra. Por lo que, en merito a la solicitud presentada la Administración mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 00998-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada en razón que si bien es cierto la norma que sostenía el derecho de reconocimiento de la referida bonificación especial (artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 213 del D.S. N° 19-90-ED Ley del Profesorado y su Reglamento), ésta fue derogada por la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.



Que, de lo antes señalado, es preciso advertir la Dirección Regional de Educación de Junín, debe de pronunciarse a las solicitudes de los administrados conforme al principio de legalidad, ya que en el presente caso (sobre solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y que le sea otorgado tomando como base de cálculo de la Remuneración Total Integra), debiendo emitirse mediante resoluciones administrativas, sobre el contenido de la misma, en razón que la Resolución impugnada no sustenta de forma clara ni precisa el cargo ni condición de la administrada, asimismo no señala si esta percibe o no dicha bonificación especial, tampoco desarrolla de forma expresa lo regulado por el 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), y que dicho acto



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

administrativo se advierte que es de contenido vago y carente de motivación conforme a lo señalado en Ley, el mismo que no puede sustentarse en meras interpretaciones que dicho beneficio no le corresponde ya que la Ley que lo contenía dicho reconocimiento fue derogado por la Ley N° 29944 (Ley de la Reforma Magisterial), considerando declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud sin respetar el derecho de la debida motivación, la misma que se encuentra comprendido dentro del derecho del debido proceso, por lo que la presente al tener efectos jurídicos sobre beneficios adquiridos por los trabajadores en educación, las autoridades deben pronunciarse con seriedad y el rigor en formación de la voluntad de la Administración y aseguren su adecuación al ordenamiento jurídico.

Que, en merito a la presente, corresponde invocar lo señalado en el artículo 6° sobre la MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO, cuyo texto literal es el siguiente:

“La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídica y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. (...)



Que, la motivación cumple dentro de la concepción del acto administrativo la funciones de informar, ya que representa la exteriorización de las razones en cuya virtud se produce un acto administrativo, y permite, tanto al administrado como a los superiores con potestades de revisión del acto, asumir conocimiento de los hechos reales jurídicos que fundamentan la decisión administrativa para poder articular su defensa con posibilidad de criticar las bases en que se funda e impugnarla; o para que el superior al conocer el recurso pueda desarrollar el control que examinando todos los datos y si se ajusta a ley. No solo constituye un cargo para la autoridad sino un verdadero derecho de los administrados a fin de apreciar el grado de regularidad con que su caso ha sido apreciado y resuelto.



Que, asimismo, el numeral 2 el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, señalando que “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)”. Es así, que de acuerdo a éste artículo, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez; competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica, finalidad pública, **debida motivación** y procedimiento regular; habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente valido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

administrativa competente, conforme se encuentra establecido en el artículo 9° de la misma Ley.

Por lo tanto, conforme a los argumentos sustentados en la presente y al no haberse expuesto en forma expresa, clara y precisa las razones fácticas por las cuales se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 00998-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, esta no se sujeta a Derecho por lo que no ha sido debidamente fundamentada, la misma que debe ser declarada nula. Asimismo consideramos que debe realizarse un nuevo pronunciamiento (Acto Administrativo) debidamente motivado; por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00998-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada Eulogia Antonia Rivera De La Cruz, por no encontrarse debidamente motivada así como por los fundamentos expuestos a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación Junín, emitir nuevo Acto Administrativo debidamente motivado respecto a la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% conforme a lo sujeto en Ley y la normativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la secretaria técnica de la Dirección Regional Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades al funcionario y/o servidor por la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00998-DREJ de fecha 20 de abril del 2017, que causaron la presente nulidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución conforme a Ley, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 AGO. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL